

Medellín, 23/11/2020

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

#### HACE SABER A:

La sociedad **RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900.818.223-2, representada legalmente por el señor **RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.247.890, o por quien haga sus veces, quien radicó el 21 de julio de 2016, en el Catastro Minero Colombiano la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RFL-08591**, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2020060110646 del 10 de septiembre de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RFL-08591**, a nombre de la sociedad **RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 900.818.223-2, representada legalmente por el señor **RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.247.890, o por quien haga sus veces, quien radicó el 21 de julio de 2016, en el Catastro Minero Colombiano la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RFL-08591**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1





**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma de AnnA Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA- SECRETARIO DE MINAS**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-noviembre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 23 de noviembre del 2020 a las 7:30 y se desfija el día 27 de noviembre de 2020, a las 5:33 p.m.

Asunto: OFICIO

Texto de la carta

Cordialmente,



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



*Yenny Cristina Quintero Herrera*

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AURIBEMI



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia